

Consultorio Tributario
**IMPOSICIÓN DE TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS
COOPERATIVOS. NORMAS VIGENTES**

Pregunta: Leí un montón de publicaciones periodísticas acerca de que van a cobrar IVA del 10% sobre las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito. Cuáles son las normas que están vigentes ahora? Leí que se había pospuesto la fecha de entrada en vigencia, pero hay contradicciones acerca de cuándo.

Respuesta: Valga la aclaración, ya de entrada, que no son las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito las que estarán gravadas con el IVA del 10% sino solamente los intereses de sus créditos. No estarán gravados por ejemplos los aportes y otras prestaciones de dinero que realizan los socios de esas cooperativas así como tampoco los servicios que brindan ellas con dichos aportes y contribuciones.

DECRETOS. La tan cuestionada imposición a los actos cooperativos tuvo su definición con la prórroga de su entrada en vigencia al 1 de abril de 2016, tal como lo menciona el Decreto N° 4291/15 del 30 de octubre de 2015 que modificó el artículo 1° del anterior Decreto N° 4191/15 de Asunción, 9 de octubre de 2015.

“Art. 1°.- Establécese que a partir del 1 de abril de 2016, de conformidad con las modificaciones del Artículo 113 de la Ley N° 438/94, "De Cooperativas ", previstas en la Ley N° 5501/2015, rige el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para el sector cooperativo, por lo que le serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias generales que regulan dicho tributo.”

RESOLUCIÓN. La Resolución General 326/2015 aclaró con mayor precisión el alcance de las actividades realizadas por las cooperativas con sus socios y de estos con las cooperativas y las cooperativas entre sí que estarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado.

La Resolución mencionada aclara que los créditos fiscales del IVA, originados en la adquisición de bienes y servicios relacionados a operaciones que estuvieron exentas o exoneradas hasta el **31 de octubre de 2015**, deberán ser

considerados como costo o gasto a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios – IRACIS en el Ejercicio Fiscal 2015 y, en consecuencia, dichos montos no podrán ser utilizados como **crédito fiscal de IVA en el mes de noviembre de 2015**.

La Resolución N° 326/15 fue emitida el 16 de octubre de 2015, antes de la prórroga de la entrada en vigencia de la aplicación del IVA y no fue modificada posteriormente.

SUPOSICIÓN. Es de suponer que esta disposición se aplicará a los créditos fiscales del IVA originados en la adquisición de bienes y servicios relacionados a operaciones que estuvieron exentas o exoneradas hasta **el 31 de marzo de de 2016**, debiendo ser considerados como costos o gastos en la liquidación del IRACIS y no pudiendo ser utilizados como crédito fiscal del IVA **en el mes de abril de 2016**. No estaría de más que la SET emita una Resolución modificando a la Resolución 326/15.

Lic. Carmen de torres

www.rsa.com.py

17.dic.15